

## EL HOSPITAL DEL REY EN LA ÉPOCA CONSTITUCIONAL (1822-1875)

RAFAEL SÁNCHEZ DOMINGO  
Universidad de Burgos

**RESUMEN:** *El Hospital del Rey (Burgos), fundado por Alfonso VIII de Castilla en 1195 consolidó un importante señorío durante las épocas medieval y moderna. A partir de 1812 inicia un período de decadencia, acentuado por la coyuntura política y por la creación de la Junta Municipal de Beneficencia, que pretendía hacerse cargo de la gestión del mismo, debido a las urgentes necesidades asistenciales y sociales del momento. La férrea oposición de la Abadesa del Monasterio de las Huelgas lo impidió, alegando que el Hospital era de Patronato Real y no podía ser desamortizado ni enajenado, por lo que procedió a la aprobación de un Reglamento para la administración y gobierno de dicha institución asistencial.*

**PALABRAS CLAVE:** Hospital real; Patronato Real; Institución monástica; Junta de Beneficencia; Reglamento; Administración; Gobierno Político.

**ABSTRACT:** *The King's Hospital (Burgos) was founded in 1195 by Alfonso VIII of Castile and it consolidated an important domain during the Medieval and Modern Ages. From 1812, the Hospital underwent a period of decadence accentuated by the political situation and the foundation of the Local Charity Assembly, which expected to take charge of the Hospital due to the social and welfare needs of the moment. The strong opposition of the Abbess of Las Huelgas Monastery avoided it, claiming that the Hospital was a Royal Foundation and it could not be confiscated or transferred. Because*

*of that, she approved some regulations for the administration and government of the Hospital.*

KEY WORDS: Royal Hospital, Royal Foundation, Monastic Institution, Charity Assembly, Regulations, Administration, Political Government.

## 1. INTRODUCCIÓN

La ilustración y la crisis del Antiguo Régimen supusieron el inicio de una serie de procesos desamortizadores que afectaron profundamente a la Iglesia española (1), por lo que tanto Órdenes religiosas como Iglesias, parroquias, capellanías y Obras Pías se verían privados de bienes que habían acumulado durante siglos o que les habían sido cedidos en otras épocas.

A finales del siglo XVIII el rey Carlos IV, aconsejado por Godoy, puso en marcha un proceso desamortizador que si bien era continuación de los iniciados por su padre, tenía otras implicaciones y motivaciones. Los planes desamortizadores de Carlos III tuvieron su origen en el deseo de una reforma social agraria que pusiera en explotación las tierras insuficientemente cultivadas, la desamortización que ensayó Godoy, durante el reinado de Carlos IV, estuvo encaminada a sufragar los cuantiosos gastos que las sucesivas guerras habían causado, provocando el crecimiento de la deuda pública (2).

En principio, la deuda pública había tratado de sufragarse mediante la emisión de “*Vales Reales*” o títulos de la deuda. Por ello, por Real Cédula de 26 de febrero de 1789, se creaba una Caja de Amortización de la Deuda Pública, separada de la Tesorería Real, en la que ingresarían todas las rentas y productos destinados a la amortización y pago de los intereses de los vales reales. Éste sería el primer paso para intentar controlar la deuda. En este momento no se

---

(1) El proceso desamortizador ha sido estudiado desde diversas perspectivas y en distintas épocas, destacando los de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona 1971, que recoge aspectos generales. O los relacionados con los de la desamortización de José I, de J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, Madrid 1971; *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español bonapartista*, Madrid 1983.

(2) M<sup>a</sup>.D. CASTILLO OLIVARES, *José Bonaparte y el patrimonio artístico de los conventos madrileños*, Universidad Complutense, Madrid 1987, p.73.

llega a acometer la desamortización de los bienes eclesiásticos, ya que estas medidas iban dirigidas contra instituciones de menor peso político, aunque relacionadas con la Iglesia (3). La enajenación fue a propuesta del Secretario de Hacienda, Miguel Cayetano Soler, aprobándose el 19 de septiembre de 1798 (4). Esta aparente discrepancia queda explicada en el texto de las escrituras de venta: el Real Decreto es de fecha 19 de septiembre, siendo desarrollada por Reales Cédulas del día 25 del mismo mes (5).

Todas estas operaciones contaron con el apoyo el papa Pío VI, quien prefirió contribuir al sostenimiento de una monarquía del Antiguo Régimen como era la Borbónica, e incluso concedió, a través de un Breve, el 12 de diciembre de 1806, los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos y fundaciones eclesiásticas (6), incluso los bienes de las Órdenes Militares, todos los cuales recibieron un tres por ciento sobre el valor de sus respectivos bienes así desamortizados, pero no pasó de un quince por ciento los bienes vendidos antes de 1808 (7). Esta gracia papal de poder enajenar parte de los bienes de la Iglesia estaría destinada a sufragar los gastos de un Estado católico como España, que de otro modo estaba expuesta a correr la misma suerte que la monarquía francesa.

A finales del XVIII, las propiedades de la Iglesia estaban compuestas, en general, por tres tipos de bienes en función de su origen y finalidad: en primer lugar, los pertenecientes a la Iglesia por adquisición y que ésta administraba como institución, entre los cuales se incluían los bienes pertenecientes a cabildos, iglesias, conventos y demás establecimientos; en segundo lugar, los pertenecientes al clero a título particular; y finalmente, los bienes producto de donaciones y fundaciones de carácter religioso, realizadas por personas

---

(3) *Ibidem*, pp. 74 y 75.

(4) R. HERR, *Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV*, Madrid 1971, pp. 73-74.

(5) A.M.B., *Protocolos, Escribano Pedro Jorge de Mora y Plaza, Año 1800*, fols. 953r y 953v. Cfr. P.L. PÉREZ FRÍAS, "La Guerra de la Independencia y crisis de las instituciones de caridad en Baeza (Jaén)", en *La iglesia y las Instituciones de caridad, Actas del Simposium de San Lorenzo de El Escorial* (2006), p. 268.

(6) El 12 de diciembre de 1806, el papa Pío VII concedió al rey Carlos IV la facultad de enajenar "la séptima parte de los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, fundaciones y a otras cualesquiera personas eclesiásticas, incluso los bienes de las cuatro Órdenes Militares y la de san Juan de Jerusalén".

(7) M<sup>a</sup>. D. CASTILLO OLIVARES, *José Bonaparte...*, p. 75.

piadosas y que la Iglesia administraba. El ingente volumen de bienes inmuebles en manos de la Iglesia respondía a un claro objetivo: reforzar y reproducir la importancia del estamento eclesiástico a través de un circuito económico y social a través del cual, la Iglesia con las rentas que ingresaba por sus bienes y diezmos, mantenía a un amplio estrato de pobres y necesitados, realizando una gran obra benéfica y caritativa de la que descargaba al Estado. Estos bienes cedidos por particulares y administrados por la Iglesia fueron los primeros que sufrieron las medidas desamortizadoras. El Estado quiso poner en claro desde un principio, que los bienes que administraban las instituciones religiosas procedentes de donaciones no eran propiedad de la Iglesia a pesar de reportarles elevadas rentas.

## 2. LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA Y LOS PRIMEROS INTENTOS DESAMORTIZADORES DEL HOSPITAL DEL REY

El siglo XVIII se inició con la guerra de Sucesión, que acabó con el advenimiento al trono de España de la dinastía de los Borbones, con Felipe V como primer monarca de esta dinastía. Esto era la premonición de lo que cabría denominar "*las amargas primicias de un siglo*", pues el XIX se inició con la Guerra de la Independencia, por lo que el pueblo español quiso defender sus valores patrios y para ello se apresó a la lucha contra la invasión gala. La participación y el protagonismo de la empresa, llevada a cabo por ambos cleros fue muy activa, sobre todo en la base sistemática de mentalización del pueblo. Por lo que respecta a la política religiosa, Napoleón había ordenado reducir el número de conventos a una tercera parte, porque –decía– su número excesivo era perjudicial a la prosperidad del Estado.

El 19 de marzo de 1808 el rey se vió obligado a renunciar a la Corona en favor de su hijo y al mes siguiente estaban presos padre e hijo en poder de Napoleón. Cuando las tropas francesas llegan a Burgos, se dedican a saquear monasterios y conventos. Cuando llegaron al Real Monasterio de las Huelgas y Hospital del Rey sus moradores habían huído, excepto tres monjas ancianas, pero nada respetó el ejército invasor, pues robaron cuantas alhajas había en el Real Monasterio y Hospital del Rey, de éste último lugar se apoderaron del archivo, robando todos los documentos que entendieron pudieran tener

alguna importancia, entre ellos todos los privilegios de Alfonso VIII, de Fernando III, de Alfonso X, de Sancho IV, desechando algunos privilegios de los demás monarcas.. Posteriormente, el Marqués de Monte Hermoso, atribuyéndose el cargo de “*Comisario del Gobierno intruso*”, se llevó lo poco que el Comendador mayor del Hospital había salvado de la rapiña francesa.

El 18 de agosto de 1809 el hermano de Napoleón, José ordenaba la exclaustación general, por lo que ardieron algunos monasterios y otros se destinaron a hospitales o cuarteles. El populacho, envenenado por un determinado tipo de prensa, no tardó en dar pruebas de su vandalismo e ignorancia. A imitación de su hermano, el Emperador de los franceses Napoleón Bonaparte, José I rey de los españoles, nombrado e impuesto por su hermano, realizó una pequeña expropiación sin supresión de la propiedad. Fue más bien una confiscación para sufragar gastos de guerra y mantenimiento de tropas; con la derrota francesa se devolverían los bienes en 1814, tras la Guerra de la Independencia. Pero esta desamortización, al igual que la del Trienio Liberal (1820-1823) no tuvieron efectos por el retorno del absolutismo. El estallido de la Guerra de la Independencia en mayo de 1808 aceleró todo el proceso de desamortización, con distinto resultado según la ubicación de los bienes y las disposiciones a que se vieron sometidos. Si bien tanto las autoridades nacionales como las francesas se vieron obligadas a utilizar la herramienta de la incautación y venta de bienes eclesiásticos para atender a las necesidades de la guerra. De esta manera, en la zona dominada por los franceses el gobierno de José I desde un primer momento necesitó cuantiosos recursos económicos de los que carecía, con el fin de sanear la hacienda y poner en práctica un amplio programa de reformas con el vano objetivo de ganarse al país. Para conseguirlo se emitió nueva deuda pública y se desamortizaron los bienes vinculados que aún no lo estaban. Además de los repartimientos y contribuciones impuestos a la población, el gobierno afrancesado iba a incautar las propiedades eclesiásticas, procediendo a su pública subasta y dedicando los beneficios obtenidos a sostener el enorme esfuerzo de guerra. Aunque ya en 1808 José I había decretado la abolición del régimen señorial, será a partir de 1809 cuando se ponga en marcha toda la maquinaria desamortizadora (8).

---

(8) J. MERCADER DE LA RIBA, “José I: Aspectos económicos”, en *Revista Hispania*, nº 129 (1975, p. 125.

El reinado de José Napoleón I se inició con el problema de sufragar la deuda pública y con una Hacienda cada vez más empobrecida por los gastos que la ocupación militar de España producía. La Asamblea reunida en Bayona, en junio de 1808, fue testigo de la aceptación que la nueva dinastía hacía de las deudas del Antiguo Régimen y de la admisión de los vales reales como deuda nacional (9). La Batalla de Bailén, el 18 de julio de 1808 obligó a José Bonaparte a huir de Madrid, fijando su residencia en Vitoria a la espera del momento adecuado para el regreso. Desde Miranda de Ebro, el 18 de agosto, el rey José decretó que se procediera a la venta de los bienes de las Obras Pías y de los conventos con menos de 12 profesos. Con este decreto se continuaba el proceso desamortizador iniciado por Godoy y se comenzaba la supresión de los conventos dentro de la política religiosa del gabinete Josefino (10).

A primeros de noviembre de 1808, Napoleón entra en España y en pocos días estaba instalado en Madrid, tras conseguir con facilidad la rendición de la capital. El 4 de diciembre firmó un decreto, entre otros, que reducía el número de monasterios y conventos en España a una tercera parte. En virtud de lo dispuesto, los religiosos de distintos conventos y monasterios de una misma Orden debían reunirse en una misma casa; no se admitirían nuevos novicios y se pasaría una pensión a los religiosos que prefirieran dejar la vida monástica. Los bienes de las casas suprimidas, una vez tasados, se incorporarían al dominio de España destinando la mitad en la garantía de los Vales y otros efectos de la deuda pública y la otra mitad a reembolsar los gastos ocasionados por el mantenimiento de los ejércitos franceses y de los insurreccionales a las provincias y ciudades, así como a indemnizar a las poblaciones de los daños ocasionados por la guerra (11).

En enero de 1809 el rey José vuelve a establecerse en Madrid y continúa la política de enajenaciones marcada por el Emperador. Esta política de supresión de conventos estará siempre sujeta a la necesidad de reunir dinero en efectivo para el mantenimiento del Estado y los bienes de la Iglesia se consideran una importante ayuda para

---

(9) M<sup>a</sup>. D. CASTILLO OLIVARES, *José Bonaparte y el patrimonio artístico de los conventos madrileños*, Universidad Complutense, Madrid 1987, p. 75 y 76.

(10) *Ibidem*, p. 76.

(11) *Ibidem*, p. 71.

este fin, máxime cuando la economía del Estado se encontraba en una precaria situación durante los años del reinado de José I.

Durante el mes de febrero de 1809 se redacta igualmente un proyecto de decreto sin fecha ni firma en el que se precisa que de los treinta y seis monasterios de religiosos que existían en la Corte, deben conservarse sólo doce. Respecto a los treinta y dos monasterios de monjas, se mantienen once. El resto quedaron suprimidos y los religioso y religiosas que vivían en ellos podrían trasladarse a otras casas de la misma Orden o secularizarse. Los religiosos secularizados serían socorridos con una pensión de tres mil reales anuales, hasta que encontraran otro destino en qué ocuparse. Igualmente se abonarían pensiones a las monjas que prefirieran abandonar el claustro, pero en el texto del decreto está en blanco el espacio en que debía constar la cantidad que debería abonárselas. También aparece en blanco la pensión para religiosas que se dirijan a monasterios distintos de aquellos en que profesaron. La Real Caja de Consolidación era la encargada de abonar las pensiones, ya que a ella debía ir a parar el producto de los bienes de los monasterios suprimidos (12).

El mes de abril de 1809 se sacaron a pública subasta edificios pertenecientes a obras pías, monasterios y parroquias. El suplemento a la Gaceta de Madrid de los días 19 y 20 de abril de 1809 anunciaba la venta de casas pertenecientes a obras pías y hospitales de Madrid y sus alrededores. Otro decreto, aparecido el 20 de julio, exceptuaba de las enajenaciones decretadas los bienes pertenecientes a hospitales, casas de misericordia y expósitos, quedando además sin efecto los remates todavía no comunicados, pertenecientes a éstos. Advirtiéndose que, en caso de haberse realizado alguna venta, ésta se mantendrá y se podrían adquirir otros bienes de los que se vendieran, dando en pago la escritura de imposición que por razón de aquellas ventas tuvieran contra la Caja de Consolidación. Esta es una prueba de que la hacienda pública no quería cargar sobre sus espaldas los hospitales y asilos, instituciones sobre las que la Iglesia ejercía el control (13). En general, el clero tuvo un papel relevante durante toda la guerra; sus miembros fueron, en

---

(12) J. MERCADER DE LA RIBA, "La desamortización en la España de José Bonaparte", en *Hispania*, n.º 122 (1972), p. 589.

(13) *Gaceta de Madrid*, 21 de agosto de 1809. También recogido en el *Prontuario de las leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Manuel I, desde el año 1808*, Madrid 1810, t. II, pp. 258-259.

numerosos casos, los que llevaron el control del movimiento popular. De esta manera, los monjes y frailes penetraron en todos los sectores sociales y propagaron el odio hacia Napoleón y hacia las ideas francesas (14).

La falta de apoyo al Gobierno sirvió de pretexto para la promulgación el 18 de agosto de 1809 de un decreto que declaraba suprimidas y disueltas todas las órdenes religiosas, pasando sus bienes a la Nación. Textualmente rezaba:

*“No habiendo bastado todos los miramientos hasta ahora con los Regulares de las diferentes Ordenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho dispensarles nuestra protección y favor en cuanto la equidad y el interés general del reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual, para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte, según lo exige su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente a la España; habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrándoles a disposiciones hostiles contra nuestro gobierno, lo que de un instante a otro habría acarreado su perdición individual en perjuicio de las leyes, de la religión y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los religiosos que se conduzcan bien, elevándolos a todos los empleos y dignidades eclesiásticas como a los individuos del clero secular; oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente: Todas las ordenes Regulares, Monacales, Mendicantes y Clericales existentes en los dominios de España quedan suprimidas; y los individuos de ellas, en el término de quince días, contados desde el de la publicación del presente Decreto, deberán salir de sus conventos y claustros y vestir hábitos seculares”.*

A partir de la promulgación de este *Decreto* se produce la exclaustación de todos los religiosos, además de suprimirse las Ordenes militares de Santiago, Montesa, Alcántara, Calatrava y San Juan. La conversión de sus propiedades en Bienes Nacionales se llevó a cabo sin las compensaciones económicas que se habían pactado con el papa Pío VI en tiempos de Carlos IV. La supresión de todas las órdenes religiosas tuvo como consecuencia la eliminación de las hermandades y cofradías ligadas a éstas y sus bienes fueron igualmente aplicados a la Nación según un *Real Decreto* de 27 de septiembre. Los

---

(14) J.R. AYMES, *La guerra de la Independencia en España*, Madrid 1980, p. 42.

Bienes Nacionales sirvieron en un primer momento para solventar los problemas económicos más acuciantes, supliendo, en ocasiones, al dinero en efectivo (15). Las medidas desamortizadoras del gobierno de José I afectaron a los bienes de la disuelta Compañía de Jesús, al Real Patrimonio de la Corona, a los bienes libres y vinculados de los individuos comprometidos por los decretos de confiscación y secuestro, los bienes de las comunidades religiosas y fundaciones sitas en las mismas, los bienes escogidos para formar el séptimo eclesiástico, las pertenencias a fundaciones eclesiásticas, hospitales, hospicios y casas de reclusión mandados enajenar en 1798 y los pertenecientes a colegios mayores, bienes mostrencos, de Órdenes Militares y Maestrazgos y los de Prioratos y Encomiendas (16).

Por lo que respecta a las comunidades de religiosas, no se habían visto afectadas por la exclaustación, aunque ya en un primer momento se propuso incluir sus inmuebles en las medidas desamortizadoras. El 13 de junio de 1810 se decretó la supresión del monasterio de monjas Agustinas de la Encarnación de Madrid. El texto del decreto insta a las religiosas a trasladarse a otros conventos de la Orden, o si prefieren quedarse fuera del claustro recibirían una pensión, pues todas las rentas del monasterio se aplicarían al Tesoro Público; el 31 de octubre de 1810 se fijaron en cuatro reales diarios las pensiones a las religiosas de monasterios suprimidos que se trasladaran a otros (17).

Si la situación política y la guerra lo hubieran permitido quizá se hubieran suprimido algunos conventos más de religiosas, pues aún en 1811 se seguía pensando que la conversión de propiedades conventuales de Bienes Nacionales y su posterior venta eran una solución para la ruina económica. El Gobierno del rey José I pretendió desde el comienzo absorber las instituciones de enseñanza y los hospitales regidos por el clero, a la esfera de sus competencias, pero en plena crisis financiera, el mantenimiento era complicado. En 1812 se publicó en *La Gaceta* una instrucción general por la cual se consideraban Bienes Nacionales, entre otros, los siguientes:

---

(15) *Gaceta de Madrid de 28 de septiembre de 1809.*

(16) J. MERCADER RIBA, "La desamortización en la España ...", pp. 591-593.

(17) *Gaceta de Madrid de 18 de junio de 1810, APO Papeles reservados de Fernando VII, Compendio de Expedientes, n° 9.941.*

- Las de los seis Colegios Mayores de Alcalá de Henares, Valladolid y Salamanca.
- Los bienes mostrencos.
- Los que pertenecían al Real patrimonio o a la Corona, y que no se hayan adjudicado para dotación de ésta, conforme a la Constitución.
- Los de las Comunidades de Órdenes Regulares, Monacales, mendicantes y Clericales, de monasterios, colegios y conventos de varones, suprimidos por el Real Decreto de 18 de agosto de 1809.
- Los de cofradías, hermandades y congregaciones, fundadas bajo cualquier nombre en dichos monasterios y conventos suprimidos por R.D. de 17 de septiembre de 1809.
- Los que pertenecían a las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y a la Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, llamada de Malta, suprimida por R. D. de 18 de septiembre de 1809, excepto los elegidos por el Gran Tesorero de la Orden Real de España para su dotación.
- Las de los maestrazgos, prioratos, encomiendas y otras cualquiera dignidades de dichas Órdenes Militares y Hospitalarias, excepto los escogidos por dicho Gran Tesorero.
- Los bienes de conventos de monjas suprimidos o abandonados.
- Los mandados vender por Carlos IV, pertenecientes a Obras Pías, Capellanías, Memorias y Aniversarios.

Por parte nacional, las Cortes de Cádiz, ante la crisis galopante, la necesidad de mantener el esfuerzo de guerra y el progresivo endeudamiento del Estado, acudieron al mismo tipo de medidas tomadas por el gobierno del Rey Intruso, presentándolas como continuación de las que se habían dictado con Carlos IV. El Decreto de 4 de enero de 1813 dispuso la parcelación de propios y baldíos, en régimen de plena propiedad. Anteriormente, debido a la aplicación del Decreto de 17 de junio de 1812, se procedió al secuestro de los bienes pertenecientes establecimientos eclesiásticos o religiosos extinguidos, disueltos o reformados por resultas de la insurrección o por providencias del gobierno intruso con ánimo de reintegrarlos de nuevo cuando aquellos volvieran a reanudar su vida normal colectiva. Un nuevo Decreto de 13 de septiembre de 1813, enajenó los bienes pertenecientes a conventos suprimidos, Órdenes Militares, traidores, ex-jesuitas, baldíos y realengos, que pasaban a ser denominados "*Bienes Nacionales*".

De esta manera, en pocos años, la desamortización sacó a pública subasta las propiedades de los monasterios y conventos. Pese a la abundante normativa josefina y las repetidas ventas de bienes por las autoridades afrancesadas, el intento desamortizador de José I quedó en una serie de leyes y decretos que perdieron su validez jurídica con el regreso de Fernando VII, quien devolvió al clero regular sus propiedades y permitió la vuelta de los Jesuitas.

En marzo de 1816 la situación del Hospital del Rey era de franca penuria a tenor de un despacho de la Junta del Crédito, a quien la priora, D<sup>a</sup> Inés García, en nombre de la Comunidad, “*expuso el estado de miseria a que se hallaba reducida, por lo que pedían se les socorriese por cuenta de los frutos de la prorrata que pertenecían á su Monasterio como la mayor parte que era de dicha Comunidad*” (18). En virtud del mismo la Junta acordó “*que por cuenta de los granos de dicho Monasterio, que obraban en la Comisión, se entregasen á la persona que aquella señalase la parte de tres mil reales que seaseaban para su alivio*” (19). Tres años más tarde, aprovechando la visita que la reina María Josefa Amalia de Sajonia efectuó al Real Monasterio el 13 de octubre de 1819, la abadesa D<sup>a</sup> Manuela de Lizana la entregó una exposición, recordándola que tanto el monasterio como el Hospital del Rey lo eran del Real Patronato y por lo tanto, de su protección. Continuaba el memorial recordando a la reina que el Hospital había visto acrecentados sus gravámenes por las deudas que no podían pagarse al haberse tenido que desprender de numerosas fincas por necesidad, consistente en una gran porción de su patrimonio en los juros reales, cuyos réditos no se satisfacían desde el año 1803. La abadesa hacía responsable de tan penosa situación a la invasión francesa y a las Cortes de Cádiz, lamentando la prosperidad pretérita del Hospital del Rey así como el destrozo y el despojo tanto a las instalaciones como a su archivo, por lo que los freyres que lo atendían se veían apurados para atender sus necesidades. No sólo el Hospital del Rey sufrió un quebranto institucional con motivo de la guerra de la Independencia, el Hospital de la Concepción, al igual que la mayor parte de las entidades asistenciales burgalesas fue transformado en hospital militar, dirigido por un

---

(18) Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, t. II, Burgos 1907, p. 210.

(19) *Ibidem*.

comisario ordenador del gobierno francés, ayudado por algunos diputados designados por el cabildo catedralicio en calidad de administradores (20).

No pasó mucho tiempo y el Hospital del Rey sostuvo un dilatado pleito con la Hacienda pública debido a la roturación realizada en gran parte de la dehesa de Bercial el año 1828 por una Real Orden, al objeto de extinguir la langosta que asolaba todo el país, y que se creía tener su origen en esta posesión del Hospital. En este caso, el pleito que disminuyó los caudales del Hospital, se sustanció en la reivindicación del Administrador de las rentas decimales de la villa de Talavera y su partido, intentando exigir de aquel roturo los diezmos llamados novales, como si estuviese comprendido este caso en la Bula Pontificia. Dicho administrador acudió al juez eclesiástico de Toledo, pues allí radicaba el bien y en Talavera existía juzgado eclesiástico del arzobispo de Toledo. Sin embargo, a pesar de desconocer el amplio ejercicio de jurisdicción ordinaria que ejercía la abadesa de Huelgas, el vicario de Talavera admitió la demanda y libró exhorto a la abadesa al objeto que remitiese al Tribunal la razón original que el guarda de dicha dehesa había entregado de los diezmos recaudados el año 1828. La abadesa ejerció las acciones legales convenientes y solicitó declarar incompetente al juez toledano, que se remitieran los autos obrados a su tribunal o al Supremo Conejo de la Cámara. El dilatado pleito se reactivó en 1836, cuando se reconoce el derecho de la abadesa a juzgar esta cuestión, en virtud de sentencia de 2 de mayo de 1836 (21).

Al no estar de acuerdo con la sentencia el administrador de Talavera, apeló al Supremo Consejo de la Cámara, en el que sentenció en grado de vista y de revista en 1837, confirmando en todas sus partes a la abadesa, por lo que se procedió a la tasación pericial de los terrenos declarados como sujetos al pago de los diezmos novales, repartiéndose éstos entre el Hospital del Rey, la Hacienda Pública y la viuda de administrador, ya fallecido. Este pleito volvió a reactivarse posteriormente ante la Junta Municipal de Beneficencia, por-

---

(20) P. CARASA SOTO, *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos 1750-1900)*, Valladolid 1987, p. 182; J. Manuel LÓPEZ GÓMEZ, "El Hospital de la Concepción de Burgos durante el Trienio Liberal (1820-1823)", en *B.I.F.G.*, Año LXXV, nº 213 (1996/2), p. 499.

(21) Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas...*, pp. 212-213.

que en 1838, en virtud de la ley por la que debían ser incorporados a la Nación todos los bienes que debían su origen a Señorío, se formó expediente para privar al Hospital del Rey de la casa y dehesa de Bercial, dictándose en conformidad con esta ley por el Juez de primera instancia del partido de Oropesa un auto de 12 de junio de 1838, por el que se declaraba secuestrada la casa, dehesa y demás derechos que radicaban en el término que fue jurisdiccional en Bercial; mandaba formar inventario de todos los bienes y haciendas que el Hospital poseía en dicha villa, y cesaba al administrador nombrado por la abadesa de Huelgas, confiriendo dicho cargo a un vecino de Oropesa. El proceso iba encaminada a sustraer a la abadesa del monasterio de Huelgas de su señorío, de manera que el proceso paralelo abierto contra la abadesa por el supuesto señorío del Hospital del Rey sobre la finca toledana de Bercial podría beneficiar las aspiraciones de la Junta Municipal de Beneficencia de Burgos que, desde el año 1822 pretendía anexionárselo par sus fines (22). Las alegaciones del Monasterio de Huelgas en relación al Hospital del Rey incidían en salvaguardar la propiedad, no tanto el señorío jurisdiccional, que es “punto débil” por el que atacaba la Junta de Beneficencia al objeto que le fueran de aplicación las leyes desamortizadoras, y así afirmaban que “*aun en la hipótesis de que se hubiese concedido al Hospital el de Señorío jurisdiccional, esto sería nada más que con el fin de hacer más fácil la cobranza de las rentas que producían sus terrenos*” (23).

### 3. AGREGACIÓN DEL HOSPITAL DEL REY A LA JUNTA DE BENEFICENCIA MUNICIPAL

Tras las sucesivas reformas de la Ilustración encaminadas a incorporar como función del Estado el ejercicio de la beneficencia y la asistencia a los necesitados, será con el Estado liberal con el que

---

(22) Varios testigos alegaron a favor del Hospital del Rey ante el juzgado de Burgos que “*jamás el Hospital del Rey percibió tributo que indicase señorío, sino las rentas de dicha posesión, como toda propiedad particular*”, Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas*, p. 216.

(23) Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas*, p. 217. Vid. L. MARTÍNEZ GARCÍA, *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*, Burgos 2002.

se llega a integrarse en la administración pública el control de esa función que secularmente había estado en manos de la Iglesia y los particulares.

La primera reglamentación se da en el Trienio Liberal con la Ley de 23 de enero y 6 de febrero de 1822 que crea las Juntas de Beneficencia. Su organización, en sus tres niveles, vendrá con la Ley de 20 de junio de 1849, desarrollada por el Reglamento de 14 de mayo de 1852. Estará a su cargo el control e inspección tanto de la gestión de los establecimientos públicos como de las actuaciones, bienes y recursos de las instituciones benéficas de fundación particular. Se configuraron como organismos colegiados de carácter institucional, presididos por el Jefe Político y formados por el obispo, dos miembros del cabildo catedralicio, un diputado provincial, un consejero provincial, un médico, un patrono de la institución benéfica y dos vocales nombrados por el Gobierno a propuestas del Jefe Político.

Las Juntas Provinciales fueron suprimidas tras la Revolución de 1868 (Decreto de 17 de diciembre de 1868), para establecerse de nuevo por Decreto de 30 de septiembre de 1873. La consolidación definitiva de la política estatal hacia la Beneficencia quedó plasmada en la Instrucción de 1899. En lo referido a las Juntas Provinciales, viene a ratificar la Instrucción de 1875. Con el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes pasó del Ministerio de Gobernación al de Instrucción Pública, aunque en el ámbito provincial su ejercicio lo realizaba la Junta Provincial de Beneficencia. Desde entonces mantuvieron su estructura, denominación y funciones hasta 1868, salvo el breve período de 1935 a 1936, en que pasaron a denominarse Comisiones Provinciales de Beneficencia (24).

Las Juntas de Beneficencia asumieron durante el mandato de la Regencia tanto el gobierno como la administración de los Hospitales, sustituyendo a sus legítimos patronos. Dentro de esta medida general fue comprendido el Hospital del Rey, despojando de su administración a la abadesa del monasterio de las Huelgas que desde su fundación había ostentado dicho cargo.

---

(24) Con la Guerra Civil se inicia una nueva etapa en lo institucional, aunque en lo fundamental habrá total continuidad al seguir en vigor la Instrucción del año 1889. En 1938, por una parte, adecua la composición de las Juntas al nuevo régimen, y se refuerzan sus funciones en cuanto a la inspección.

La Junta Municipal de Beneficencia de Burgos, celosa de desarrollar sus filantrópicos deseos, no perdonaba fatiga alguna para el desarrollo de obra pía y deseaba contar con las instalaciones de los Hospitales burgaleses, para su administración y atención de los necesitados, por lo que el 10 de abril de 1822 remite carta al Ayuntamiento de la capital para que comine a la Junta del Patronato y gobierno del Hospital de San Juan que realice cuanto antes el inventario general de todos sus efectos, excedencias y derechos, así como títulos, libros y papeles (25).

Por lo que respecta al Hospital del Rey, la Junta Municipal de Beneficencia de Burgos puso sus ojos en dicho establecimiento asistencial el 20 de junio de 1822, cuando remite una carta al Ayuntamiento Constitucional de Burgos:

*“ Sin embargo de que hace nueve días que la Venerable Abadesa del Monasterio de las Huelgas admitió la intervención de esta Junta Municipal en el Hospital del Rey y está de consiguiente ejerciéndola en toda su extensión para el buen régimen y gobierno de aquel establecimiento, no ha nombrado aquella Sra. los sujetos que han de hacer el inventario de cuanto a él pertenece; y como sea esto la segunda parte del mandato que la hizo el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia en el oficio que la dirigió en 10 del corriente, y lo que ya más interesa a esta Junta para llevar adelante lo que se la tiene encomendado acerca de la Hospitalidad pública, espera que VIS determine lo conveniente para que a la mayor brevedad se haga la entrega de dicho Hospital del Rey a esta Junta. Fdo. Feliciano Gallo. Vocal” (26).*

Pocos días después, el 9 de julio la Abadesa del Monasterio de las Huelgas contestaba al Ayuntamiento de Burgos dándose por enterada del oficio de hacer inventario “*y deseosa de complacer a VIS y*

---

(25) Archivo Municipal de Burgos (A.M.B.), Secc. Beneficencia, sig. 2-26. Carta de la Junta Municipal de Beneficencia dirigida al Ayuntamiento de Burgos el 10 de abril de 1822. Con anterioridad, el 18 de mayo de 1822 la Junta Municipal de Beneficencia había solicitado al Ayuntamiento fondos para atender a la lactancia y conservación de 330 niños que se encontraban en la Casa de Maternidad, así como 50 individuos imposibilitados que en los últimos quince días habían ingresado en la Casa de Socorro. Vid. P. CÀRASA SOTO, *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos 1750-1900)*, Valladolid 1987. *Idem.* “Pobreza y asistencia social”, en *Historia de Burgos. III. Edad Moderna (2)*, Burgos 1992, pp. 43-92.

(26) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-26. Carta de la Junta Municipal de Beneficencia al Ayuntamiento Constitucional de Burgos solicitando el Hospital del Rey de 20 de junio de 1822.

dar cumplimiento a los RRDD, aceptamos el inusitado encargo, asegurando a VIS para su satisfacción que desde el día de mañana daremos principio a dicha operación y los avisos oportunos según se vayan adelantado sus trabajos” (27). Con fecha 22 de junio la Junta de Beneficencia remitía otra carta a la abadesa quejándose de la lentitud y obstaculización de los trabajos de inventario del Hospital del Rey:

*“Hace 10 días que los visitadores nombrados por esta Junta Municipal de Beneficencia están interviniendo en el régimen y gobierno del Hospital del Rey, en virtud de la Ley de 27 de Diciembre perteneciente a Instituciones, después que V.I. se avino en papel de 11 del actual podían llevar a efecto cuanto se apremia en el Reglamento y Decreto de 16 de Abril... pero ni la formación de inventario se ha empezado ni se ha nombrado todavía a los sujetos que deban dedicarse a ella... se la compele al cumplimiento”* (28).

A esta nueva carta respondió la abadesa con otra misiva escueta de 23 de julio de 1822: *“La Abadesa de Huelgas desea cumplir con lo prevenido en las Reales Órdenes”* (29).

A mediados de 1839 el monasterio de Huelgas no tenía la suerte a su favor, pues a través de un oficio político sobre el Hospital del Rey remitido por el Gobernador Superior Político a la madre Abadesa, se la comunicaba el envío de un oficio al Secretario del Despacho de la Gobernación con documentos y papeles que se trasladaron a la Junta Directiva del Hospital del Rey y que en brevedad permitirían atender sus deseos bien explicitados (30).

Un año antes que la Junta de Beneficencia lanzara la segunda ofensiva de carácter jurídico para obtener la administración y gestión del Hospital del Rey, se había iniciado un expediente al objeto de verificar la unión de Huelgas y del Hospital del Rey a la ciudad de Burgos, como barrios de ella, así como de la administración de los fondos del Hospital por parte de la Junta de Beneficencia. Esta

---

(27) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-26. Carta de la Abadesa del Monasterio de las Huelgas al Ayuntamiento de Burgos de 9 de julio de 1822.

(28) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-26. Carta de la Junta de Beneficencia a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas de 22 de junio de 1822.

(29) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-26. Carta de la Abadesa de las Huelgas a la Junta Municipal de Beneficencia de 23 de julio de 1822.

(30) Archivo Monasterio de Huelgas (En adelante A.M.Huelgas) Caja 86, expte. 16. Olim. leg. 43, nº 2251. Carta de 7 de julio de 1839.

estratégica y filantrópica aspiración la solicitaba la Junta al Ayuntamiento:

*“... tenga bien apoyar por recta y enérgicamente tan interesante gestión representando al Excmo. Sr. Regente del Reyno cuanto va referido y añadiendo si V.E. lo cree oportuno, 1º Que el decreto de unión de los pueblos de Huelgas y Hospital del Rey dado por la Junta Provisional de Gobierno de esta Provª. en 10 de enero de 1840, no fue una medida nueva ni improvisada, sino el restablecimiento de el decreto de las cortes de 20 de mayo de 1822, en que conformándose el Congreso Nacional con el parecer de el Jefe Político de esta Provª de su Diputª, y del gobierno insertos en el expediente mandó unir a esta ciudad los pueblos de Huelgas y Hospital del Rey, que de ellos tomó posesión este Ayto. el 31 de ese mismo mes, desde cuya espera la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad se encargó de la administración de los bienes y rentas del Hospital del Rey quieta y pacíficamente, sin oposición ni reclamación alguna por parte del Establecimiento de la Abadesa de Huelgas, sin que ni él, ni el Patrimonio Real hicieran instancia alguna para la devolución, antes bien, se conservó la administración de la Junta por ser estos bienes de Patronato Real Público y corresponde en la segunda el artículo 25 de la Ley del ramo y en el siguiente sin contradicción hasta 13 de abril de 1823 en que cesó de regir en la ciudad el sistema constitucional. 2º Que demostrado como está que los bienes del Hospital del Rey fueron una donación real, si por esta razón se han de considerar de patrimonio de la familia reinante, igual calificación merecen casi todos los bienes que poseían los monasterios y conventos de regulares, los de muchas iglesias catedrales y colegiales, pues bien público es que la mayor parte de las rentas de aquellos y de estas procederían de donaciones reales, de modo que no quedarían bienes nacionales...” (31).*

Hubo un amplio período comprendido entre los años 1840-1853 en que destacados miembros de la Junta Municipal de Beneficencia, entre los que se encontraba D. Policarpo Casado, que más tarde sería nombrado Alcalde de Burgos, que pretendieron reunir los Hospitales de Barrantes y de Hospital del Rey al de San Juan, de

---

(31) A.M.B., Secc. Beneficencia, sigs. 6-71 y 15-330. Carta de la Junta Municipal de Beneficencia al Ayuntamiento de Burgos; A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-27. Comunicaciones y oficios acerca de la intervención por esta Corporación en el Hospital del Rey sobre la agregación de la población de Huelgas a esta ciudad. Año 1822. El Ayuntamiento constitucional pretendía agregar Huelgas y Hospital del Rey y agruparlos en la ciudad de Burgos. Era una idea recomendada a la Diputación, al objeto de lograr mayor efectividad y llevar adelante las filantrópicas ideas de las Cortes en los Establecimientos de Beneficencia.

carácter civil, bajo la administración y dirección de la Junta de Beneficencia, con arreglo a lo mandado por la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Burgos (32).

Sería a partir de 1842 cuando se tensarían las posiciones entre la Junta Municipal de Beneficencia y el Monasterio de las Huelgas, cuya Abadesa ejercía de administradora del Hospital del Rey, pues con fecha 22 de Agosto de 1842 la Junta Municipal de Beneficencia de Burgos envía una amplia carta al Ayuntamiento de Burgos recordándole la Historia del Hospital del Rey, erigido por Alfonso VIII y su esposa Leonor veinticinco años después de fundarse el Monasterio de las Huelgas. El núcleo de la carta intentaba desmontar la teoría jurídica de que el Hospital del Rey perteneciera al Patrimonio Real: “*Si los bienes donados por los Reyes fundadores para la erección del Hospital del Rey hubieran sido de la clase de los del Real Patrimonio, en otro sentido se hallaría expresado pero la cesión de los que formaron las reales rentas fue absoluta y por consiguiente, los soberanos no han tenido después más que la vigilancia e inspección del citado establecimiento*” (33).

Continuaba la misiva aludiendo a varios argumentos de índole jurídico que intentaban desarmar la teoría que la institución hospitalaria perteneciera al Patrimonio Real: a) que el Hospital del Rey había podido adquirir su cuantioso patrimonio en virtud de los privilegios y confirmaciones reales realizadas en Cortes, y que se había visto favorecido con legados cuantiosos, como cuando el año 1639 pudo verificar la compra de la Dehesa de Retamosa; b) que los ex-comendadores del Hospital del Rey encargados de su administración nunca han producido sus cuentas al Patrimonio real; c) El Hospital del Rey nunca ha pagado al indicado patrimonio cosa alguna en concepto de pertenecerle estos bienes, ni por otro título, porque la donación de ellos se hizo plenariamente; d) Por el impuesto de “*Donaciones Reales*” ha satisfecho a la Hacienda pública 4.253 reales, tratándose de la contribución de  $\frac{3}{4}$  partes sobre el producto de los bienes emanados de la Corona conforme a la Real Cédula de 1º de Diciembre de 1802 (34).

---

(32) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-51. Contiene un índice de diligencias practicadas, además del expediente formado el año 1852, sobre que el Hospital de San Julián y San Quirce (vulgo Barrantes) continúe unido al de San Juan. Años 1840-1852.

(33) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-71. Carta de 22 de agosto de 1842.

(34) *Ibidem*.

A partir de estos argumentos, en el citado informe de 22 de agosto de 1842, la Junta Municipal de Beneficencia recordaba que, en virtud del Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, inserto en la Real Cédula de 25 del mismo, por el cual se mandaron enajenar los bienes raíces a los Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, Cofradías, Memorias y Patronatos, se efectuaron las oportunas prevenciones por la Intendencia de Rentas de la Provincia de Burgos a la Abadesa del Monasterio de Las Huelgas y Comendadores del Hospital, cumpliendo éstos como otros administradores de los demás establecimientos piadosos, presentando relaciones de fincas, sin que se les ocurriera proponer que comprendían al Real Patrimonio, ni que por parte de éste se suscitara la mínima oposición en las ventas efectuadas durante los años 1807 y 1808, por valor de 4.500.000 reales.

Igualmente la Junta de Beneficencia recordaba que se había hecho cargo de la administración y gestión del establecimiento hospitalario desde mayo de 1822 hasta el 13 de abril de 1823, sin que se hubiera producido entonces ninguna reclamación ni la menor contradicción por parte del Real Patrimonio. Por lo que la Junta de Gobierno de Beneficencia cree *“que el Hospital del Rey no es más que de Patronato público real y teniendo presente el art. 19 del Reglamento de Beneficencia, sometió la administración de dicho establecimiento a esta Municipal... y para que el vecindario no vuelva a verse invadido de los muchos mendigos que ocupaban las calles y paseos los que sí hoy están recogidos en el Hospicio, merced a la reunión de fondos, mañana se verían en la calle, entregados al abandono y miseria si el Hospital del Rey tornaba a su anterior administración o indebidamente se declara del Patrimonio de S.M.; esperando dé la ilustración de V.S.I. que no perdonará medio ni fatiga hasta conseguir ser oídos y se decida la cuestión con audiencia de las Corporaciones populares”* (35).

La Junta Municipal de Beneficencia no ahorrraba recursos, intentando llevar las aguas a su cauce, para recordar al Ayuntamiento de Burgos que la Junta de Recaudación de rentas estaba centralizada para socorrer las necesidades públicas, para lo que intentaban conseguir mayores ingresos, para que las inversiones que realizaban fueran lo más equilibradas en la ardua misión encomen-

---

(35) *Ibidem.*

dada de sostener la beneficencia pública, por lo que mostraban el mayor interés acerca de la segregación de los bienes y rentas del Hospital del Rey, del fondo común de beneficencia, temiendo que el expediente iniciado para dicho fin ante el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, a instancias de Intendente de la Real Casa, acabara perjudicando a la Junta de Beneficencia Municipal y a favor del derecho que invoca el Patrimonio de S.M., por suponer equivocadamente que el Hospital se fundó con bienes propios del Rey D. Alonso, por lo que en su virtud “*a acordado excitar el buen celo de S.M. a fin de que represente enérgicamente a la Excma. Diputación Provincial y esta se haga al Supremo Gobierno, para que no se haga novedad en la mencionada aplicación por las consideraciones expuestas*” (36).

Durante los años 1843-1844 se acrecentó la ofensiva por parte de la Junta Municipal de Beneficencia con el fin de hacerse con la gestión y administración del Hospital del Rey. Resulta que el 17 de abril de 1843, había sido publicado en la Gaceta de Madrid (nº 3114) la Exposición presentada al Tutor de S.M. por D. Martín de los Heros, Intendente de la Real Casa y Patrimonio y a resultas de su lectura y comprensión se habían exacerbado los ánimos de la Junta directiva de la Beneficencia de Burgos. La Exposición citada lleva por título “*Exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de S.M. la Reina por el Intendente de su Real Casa y Patrimonio para probar, así con los privilegios y escrituras de la fundación del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas y del Hospital del Rey, cerca de Burgos, como otros posteriores y varios documentos importantes, que siendo propios y patrimoniales de S.M. y de los Reyes sus sucesores los bienes de aquellos dos piadosos establecimientos, no deben ser comprendidos en la Ley de Desamortización de 1º de mayo de 1835*” (37).

En la extensa exposición, el autor recuerda que tanto el Hospital del Rey como el monasterio de las Huelgas no fueron comprendidos

---

(36) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-71. Gestiones para que no se declaren pertenecientes al Real Patrimonio las rentas del Hospital del Rey y fueran administradas por la Junta Municipal de Beneficencia. Año 1842.

(37) Martín de los HEROS, *Exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en nombre y de Orden de S.M. La Reina por el Intendente de su Real Casa y Patrimonio...*, Madrid, (Aguado, Impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa), 1856, 59 pp. Contiene un Apéndice Documental de 28 documentos en que recoge todos los privilegios reales otorgados al Hospital del Rey.

en la ley de Desamortización y que nunca se había dudado del Patronato de S.M. sobre dichos complejos, por lo que no procede que el Gobernador civil de Burgos se posesione o incaute de ellos, pues se han obtenido copias de las fundaciones de ambos establecimientos, mandados sacar por el Tribunal Supremo, de lo que se infiere que la propiedad y las rentas son de la reina, admitiendo la extraordinaria y singular jurisdicción episcopal de su Abadesa “*que hasta el día no tuvo igual en el mundo cristiano*” (38), por lo que lo más natural es que la reina Isabel II conserve ambas instituciones dentro de su patrimonio en virtud de los derechos que le asisten. La exposición refiere largamente la Historia del Hospital del Rey desde su origen debido a la voluntad fundacional de Alfonso VIII junto con gran cantidad de bienes de su patrimonio. Un argumento jurídico que alega el autor es que en 1838 se formó la denominada “*Junta mixta*” formada por individuos del Gobierno y de la Casa Real para tratar la desamortización y posibilidad de reversión a la Corona del Hospital, emitiendo un dictamen de fecha 8 de mayo de 1839 “*y en virtud de reclamación de la Abadesa y monjas del Real Monasterio de las Huelgas, para que en torno a ser aquel Monasterio propiedad del Patrimonio Real se las eximiese y declarase fuera de la ley de la extincion de las Comunidades religiosas*” (39), además de convenir la Comisión mixta que mientras subsistieran las monjas, debían tener el gobierno y administración del Hospital del Rey, para cumplir religiosamente la voluntad de los fundadores, además que el monasterio era de Patronato, no de Patrimonio Real, porque todos sus bienes eran del Patrimonio de S.M., por lo que en su caso, podrían ser reversibles al patrimonio real con las obligaciones consiguientes, tal como había quedado de manifiesto en la reclamación que la Abadesa del monasterio presentó el año 1848, lo que la amparaba no con uno, sino con tres informes jurídicos. Asimismo se insistía en la idea que ambos establecimientos piadosos, “*derivados ambos de unos mismos fundadores, unidos en unas cosas y separados en otras, pero al fin centralizados en el innegable Patronato que mantuvieron siempre los Reyes de Castilla...*” (40), y recordaba que

---

(38) Martín de los HEROS, *Exposición dirigida...*, p. 4; Respecto a la jurisdicción de la Abadesa del Monasterio de las Huelgas de Burgos. Vid. J. M<sup>o</sup> ESCRIVÁ DE BALAGUER, *La Abadesa de las Huelgas*, Madrid 1988, pp. 77-82 y 135-188.

(39) Martín de los HEROS, *Exposición dirigida...*, p. 13.

(40) Martín de los HEROS, *Exposición dirigida...*, p. 21.

en los privilegios del Hospital del Rey de los reyes Fernando III, Alfonso X y Sancho IV de 1250 y 1266, se referían a que “*si la cualidad o cantidad de la necesidad lo pidiere, se le subvenga al mismo Hospital en tiempo de ella, de la abundancia de las cosas del Monasterio para uso de los pobres*” (41).

La Junta de Beneficencia contestó enérgicamente al Memorial de Martín de los Heros a través de una extensa carta de once folios, fechada el 4 de mayo de 1843 y firmada por D. Manuel Prieto, a la sazón Secretario de la Junta, aunque fue publicado en la Gaceta de Madrid 10 meses después (42). En esta carta se reprochaba a Martín de los Heros “*haber introducido la hoz en mies ajena*”, ya que para que a la Junta de Beneficencia se la privase legalmente de la administración de fondos del Hospital del Rey y producido el convencimiento de que lo que el Sr. Intendente reclamaba se devolviera a la Abadesa, se debían perfilar y debatir tres cuestiones, a saber, si el Hospital del Rey con sus rentas pertenece al Patrimonio Real, cuyos intereses están confiados a S.E. Si no le pertenece, a quién por ley, corresponde su administración y suponiendo que la institución llamada a gestionar el Hospital sea la Junta Municipal, deberá haber una razón fuerte y poderosa que consiga una excepción de la regla general para que se prive de la administración del establecimiento a esta Junta y se vuelva a confiar a la Abadesa del Monasterio por razón de su anterior patronato? (43). Esto era precisamente lo que la Junta pretendía dilucidar ya que eran los extremos que el Gobierno tendría presentes para resolver el expediente. Una vez expuestos los hitos históricos de la fundación así como la confirmación posterior de los privilegios, la Junta de Beneficencia colige que la fundación del Hospital tuvo por objeto la asistencia a los dolientes pobres y el dispensar asilo y socorro a los peregrinos que iban de romería a

---

(41) Martín de los HEROS, *Exposición dirigida...*, p. 25.

(42) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Esta carta firmada en 4 de mayo de 1843 forma parte del Memorial que apareció publicado en el Suplemento al número 663 de la Postdada, de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 6 de marzo de 1844, diez meses después de enviarse por la Junta Municipal de Beneficencia, y firmado el 29 de febrero de 1844 por el Secretario de la misma, D. Manuel Prieto.

(43) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844.

Santiago, que son los mismos que ha conservado hasta los últimos tiempos. Se deduce además que “*al Monasterio y a la Abadesa fueron encomendados la cura y administración prohibiendo el que por ningún pretexto tomaran nada de sus rentas, con lo cual no siempre cumplieron fielmente según se demostró al Sr. Jefe Político de la Provincia en comunicación que en 30 de abril de 1842 le dirigió esta Junta denunciando los libramientos que sin objeto conocido se expedían por la Abadesa contra las rentas del Hospital sin lucir en favor de sus sagradas atenciones cuanto menos suplir con las pingües rentas sobrantes del Monasterio el déficit de este establecimiento piadoso para socorrer a los pobres como lo mandó el fundador*” (44). Continuaba el memorial de respuesta. Recordando que “ningún derecho se reservaron los fundadores para sí ni para sus sucesores sobre el Hospital, sus bienes ni administración, y por ello quedó sin efecto la donación que de él hizo el Rey D. Sancho el Bravo al maestro de Calatrava; la elección de comendador mayor que hizo D. Alonso IX a favor de Bernal Serrian, de que reclamó la abadesa, y las raciones que D. Fernando IV mandó dar del Hospital a su servidumbre, y seguido el expediente se revocaron porque “*tengo y creo que esto pudo ser porque non sabemos e non nos fue mostrada la verdad, nin los privilegios, nin el derecho del Monasterio e del Hospital. El Emperador Carlos V y I de España que protegió y aumentó al Hospital del Rey nunca dispuso de cosa alguna ni se tituló más que patrono dejando la administración íntegra a la Abadesa de las Huelgas... ninguna pensión ni señal de reconocimiento o dominio daban el Monasterio ni el Hospital a los Reyes, ni el derecho canónico hubiera permitido que los legos aunque tuvieren cetro y corona ejercieren sobre fundaciones eclesiásticas más derecho que el de protección*” (45).

Continua el Memorial de alegaciones indicando que “*los bienes del Hospital del Rey no provienen de un sólo origen, pues muchos fueron legados por piadosos cristianos y otros se adquirieron por contrato, como la dehesa de Retamosa comprada en 1638 sin noticia del sobe-*

(44) *Ibidem*.

(45) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. La Carta forma parte del Memorial que apareció publicado en el Suplemento al número 663 de la Postdata, de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 6 de marzo de 1844.

rano ni de los guardadores de su patrimonio y todo esto en virtud de las autorizaciones que por diversos privilegios pragmáticas y confirmaciones, hechas en cortes, se concedieron al Hospital del Rey, para adquirir, poseer, retener y enajenar sus fincas por medio de contratos y testamentos. Igualmente recuerda el real decreto de 19 de septiembre de 1798 en que se mandaron enajenar los bienes de los hospitales, cofradías y fundaciones pías, se pidieron por el Intendente los estados de todos los establecimientos y tanto la abadesa como los comendadores dieron exacta relación de las fincas del Hospital del Rey, sin que ni entonces ni al ejecutarse las ventas de 1805, 1807 y 1808, por valor de 4.500.000 reales hicieran la menor reclamación. Conforme a la Real Cédula de 1º de diciembre de 1802 la satisfizo el Hospital del Rey a la Hacienda pública 4.235 reales anuales en concepto del impuesto de donaciones reales, es decir, la contribución del 30% sobre el producto de bienes emanados de la Corona. Recalcando que había quedado demostrado que según las leyes, hechos de los Monarcas, de los intendentes de la Casa Real, de las abadesas de las Huelgas y de los Comendadores y administradores, los bienes que posee el Hospital del Rey no pertenecen al Patrimonio Real, sino que son una donación señorial pero perfecta y completa que el derecho llama inter vivos que hizo don Alfonso VIII al establecimiento. Demostrado que los bienes de que se trata no tienen el concepto de patrimoniales, y si pertenecen al Hospital del Rey para invertirlos en el socorro y asistencia de pobres y peregrinos bajo al administración de los comendadores y de la abadesa de Huelgas, preciso es examinar por qué vinieron a ser administrados por la Junta Municipal de Beneficencia de Burgos” (46).

El Memorial de la Junta Municipal de Beneficencia es muy profuso, tanto en estadísticas (número de enfermos tratados en sus hospitales, lactancia de expósitos, niños pobres acogidos, etc.), como en argumentos jurídicos, el más significativo el que en 1821 se incoó expediente para agregar a Burgos los pueblos de Huelgas y Hospital del Rey, de manera que la Diputación de Burgos, su Jefe Político y el Gobierno supremo decretó la unión el 20 de mayo de 1822 en virtud de tres dictámenes evacuados previamente, de manera que conformada una sola población Burgos y el Hospital del Rey, la Junta Municipal de Beneficencia se encargó de la administración del esta-

---

(46) *Ibidem*.

blecimiento y de sus rentas, con arreglo al art. 25 de la Ley de 27 de diciembre de 1821, sin que la Abadesa, ni el Rey, ni el Patrimonio hiciesen la menor reclamación ni opusiesen obstáculo alguno. La Junta Municipal de Beneficencia con la anuencia de la Diputación Provincial, conformadas en “Junta mixta” intentó permutar y dar a censo varias fincas del Hospital del Rey el 8 de mayo de 1839 y el 2 de diciembre de 1841, pero será entre el año 1843 y primer semestre de 1844 que los cruces epistolares entre el Jefe Político de la Provincia de Burgos (que recibía Ordenes de Palacio Real), el Ayuntamiento de Burgos y la Junta Municipal de Beneficencia dieran como resultado la devolución de la administración y rentas del Hospital del Rey a la Abadesa del monasterio de las Huelgas. Veamos cómo se suceden los acontecimientos:

Con fecha 10 de mayo de 1843 el Secretario de la Junta Municipal de Beneficencia Manuel Prieto remite escrito al Ayuntamiento de Burgos en que se da por enterado del contenido de la Gaceta de Madrid nº 3114, en que aparece publicada la Memoria del Intendente de Palacio, recordándole que la Junta de Beneficencia ya le contestó oportunamente sobre los fundamentos errados de dicha Memoria, estimando que acordar el cumplimiento de la Real Orden consistente en despojar la administración del Hospital del Rey de la institución en la que se halla, para conferírsele a otro, y ello corresponde al Ayuntamiento, pero previene que a *“semejantes cartas de Reyes se las obedece pero no se las da cumplimiento, porque ni el Ayuntamiento ni la Junta de Beneficencia han sido oídos en el expediente formado a instancias de la Abadesa de las Huelgas y el tenor de la Real Orden convence que fue obtenida con los indicios más notorios de obrepción y subrepción”* (47). Continuaba la justificación en contra del despojo recordando que el Hospital del Rey fue agregado, como el de Barrantes en año 1840, y ratificado por R.D. de 13 de septiembre de 1841, *“siendo consignado con arreglo a la Ley de Beneficencia con la categoría de Patronato Público, quedando incorporado a los demás fondos de Administración del Ramo, al igual que se ejecutó, con idéntico motivo el año 1822, calificando ahora de “despojo” lo que pretende realizar la Abadesa del monasterio de las*

---

(47) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 10 de mayo de 1843.

*Huelgas, cuando esta Prelada no administraba el establecimiento desde que fue suprimida la Comunidad de Comendadores por R.D. de 1836, cuando se creó la Junta Directiva de la Diputación Provincial, dando voto y representación a VSM y a la Junta de Beneficencia, por lo que esta Junta desafía a que se cite una época en que el edificio haya sido conservado con más esmero que al presente”, para lo cual cita obras de reparación y mantenimiento con un coste de 50.000 reales (48).*

Con fecha 16 de mayo de 1843 la Junta Municipal de Beneficencia, a través de su Secretario Francisco Mariscal, apuraba los últimos cartuchos al objeto de impedir llevar a efecto la orden de 5 de marzo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la abadesa de Huelgas, intentando negar la existencia del Patronato Real de S.M. sobre la magna institución hospitalaria: “... *en septiembre de 1840, por sí y ante sí, mandó incorporar a los fondos de amortización los bienes del monasterio y despojó a la Abadesa de la administración de los del Hospital, tan ahincadamente recomendada en la fundación, aplicándoles a la Junta de Beneficencia de aquella capital... ya que tanto la Junta de Beneficencia como la Diputación Provincial de Burgos pasaban a disponer de unos bienes que sólo debían considerarse como en depósito o administración, hasta que se decidiese la cuestión pendiente sobre su propiedad” (49).*

Pero no sería hasta el año 1844 en que la abadesa del monasterio de Huelgas se hizo cargo nuevamente de la administración del Hospital del Rey, aunque los cruces epistolares cargados de razones y alegaciones en uno u otro sentido proseguían, como vemos a continuación:

El 19 de febrero de 1844 el Jefe Político de la Provincia se dirige en carta a la Junta Municipal de Beneficencia apoyándola en su oposición de ceder a las pretensiones de la abadesa de Huelgas y ceder la administración y rentas del Hospital del Rey:

*“El Ayuntamiento se da por enterado del despacho de VSI de 17 de actual en el que se transcribía la Real Orden de 5 de mayo del año último por la cual se devuelve a la abadesa del Monasterio de*

---

(48) *Ibidem.*

(49) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 16 de mayo de 1843.

*Huelgas la administración de los bienes pertenecientes al Hospital del Rey que puestos en un tiempo bajo la dirección y cuidados de aquella prelada, se hallan en la actualidad agregados a la Junta de Beneficencia con destino al socorro de niños expósitos, enfermos y desamparados. También se ha enterado del terminante precepto de V.I. relativo a que el término de diez días de aviso esta Corporación de haber recibido y cumplido dicha Rl. Horden y en medio del profundo dolor con que vera desprenderse a la junta de Beneficencia y de los principales recursos con que cuenta para el socorro de tantos seres desgraciados que sin los auxilios de la caridad pública y el amparo de la administración no pueden conservar una existencia además sin embargo al sagrado principio de subordinación a que es el alma de toda sociedad ordenada ha dispuesto se diga a V.S. que esta previsto el cumplimiento de dicha Real Horden y que en nombre de la humanidad desvalida se ruegue a V.S. al propio tiempo con todo encarecimiento que se sirva prorrogar cuanto le sea posible el plazo de la entrega de dichos bienes que causará sin duda la mayor aflicción y desconsuelo a este vecindario. La Corporación se propone en esto no sólo el filantrópico objetivo de aplazar para más adelante el día en que se ha de pagar la desgraciada muerte de 570 niños expositos, 220 pobres de ambos sexos y de 140 familias menesterosas a quienes se dispensan socorros pecuniarios en sus mismas casas, sino tambien el deber si entre tanto el gobierno de S.M. mejor informada en el asunto revoca esta Real Horden que esta basada en los mas falsos supuestos según se le hizo ver al mismo por medio de una exposición que se le dirigió en 16 de mayo ultimo convenido el anterior de V.S. en el cargo que tan dignamente desempeña de su inexactitud de los datos en que se apoya el contenido de que dicha disposición en su total suspension del cumplimiento de la mencionda Real Horden y asi llevo a informar en los terminos mas favorables y satisfactorios para este Ayuntamiento la exposicion que el mismo dirigió con el objeto indicado” (50).*

El 22 de febrero Joaquín Ventosa a la sazón Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia remitió oficio al Ayuntamiento de Burgos cuyo tema central era la solicitud de prórroga del plazo concedido para dejar la administración del Hospital del Rey. En el escrito hacía memoria de las cartas remitidas entre las instituciones implicadas en el conflicto suscitado con el Hospital del Rey, a la vez que

---

(50) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 19 de febrero de 1844.

le remitía copia de una carta del Intendente General de la Casa Real: Con fecha 14 del actual me ha dirigido la Sra. Gobernadora del Rl. Monasterio de las Huelgas una comunicación reclamando el cumplimiento de una Rl. Orden de 5 de marzo último comunicada a esa Corporación en 14 del mismo mes que a letra dice así:

*“El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Intendente General de la Real Casa y Patrimonio lo que sigue: S.A. el Regente del Reyno se ha enterado del expediente instruido a instancia de la Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos en solicitud de que se la devuelva la administración de los bienes del Hospital del Rey que fundó y enriqueció el Sr. D. Alonso 8º y su esposa Dª Leonor con bienes de su pertenencia de cuya administración fue despojada aquella comunidad por providencia de la Junta de Gobierno de aquella Provincia creada en septiembre de 1840. En su virtud y penetrado S.A. de las razones que emite el dictamen de V.S. de 16 de marzo ultimo en el cual manifiesta el abandono en que desgraciadamente se halla aquel grandioso edificio digno de respeto por todos conceptos y en especial por existir en él los restos mortales de treinta y nueve personas reales se ha servido S.A. determinar en conformidad con el parecer de V.S. que no debiendo considerarse arreglado a justicia, ni en círculo de las disposiciones gubernativas que por efecto de aquellas circunstancias hubiera de adoptar la Junta Provisional de Gobierno establecida en 1840, el despojar á la Abadesa de dicho Monasterio de los derechos que á la administración de de dicho Hospital la confirió el Augusto Fundador al establecer con sus propios bienes aquel magnífico cuanto memorable establecimiento sea restituida la expresada Abadesa del Monasterio de las Huelgas de Burgos en la administración del Hospital del Rey y por consecuencia les sean debultos todos los bienes, rentas y censos y demas efectos que sean considerados de la propiedad de dicho Establecimiento” (51).*

El sentido aclaratorio de la carta queda patente al enfatizar el Presidente de la Junta de Beneficencia al Ayuntamiento de Burgos que este oficio del Intendente debía haberse dirigido al Ayuntamiento directamente, para que se ocuparan de la suerte de más de 220 pobres de ambos sexos, de 140 familias a quienes se socorre, además de lo que distribuyen las Juntas de Caridad (52).

---

(51) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 22 de febrero de 1844.

(52) *Ibidem*.

Pero con fecha 14 de marzo de 1844 el secretario de la Junta Municipal de Beneficencia remite al Ayuntamiento de Burgos copia del acta de dicha Junta celebrada el día anterior: “*En sesión celebrada anoche por la Junta Municipal de Beneficencia se hizo por el Teniente de Alcalde, Presidente de la misma una moción relativa a que se diese cumplimiento desde luego a la Rl. Orden en que se manda hacer entrega de la administración de los bienes y demas correspondiente a el Hospital del Rey a la Sra. Abadesa de Huelgas ya que no se había verificado aquella a los comisionados nombrados por esta en el día de hoy según había dispuesto el Sr. Jefe Político. La Junta discutió la moción desapasionadamente y con la calma y detención que acostumbra; y esta disensión dio por resultado acordar se oficiase como lo hace a V.S. manifestandole que la Junta por más que esté dispuesta a sostener por los medios legales los derechos de que se cree asistida, jamas se ha negado ni se niega a cumplir la Real Orden*” (53). Posteriormente el Director de la Junta Municipal, D. Marino Blanco y el Secretario de la misma, D. Manuel Prieto, envían una misiva al Ayuntamiento de la capital fechada el 25 de marzo de 1844, accediendo a la devolución de las pertenencias del Hospital del Rey: “*Para que por parte de esta Junta tenga el debido cumplimiento la Real Orden de 5 de mayo próximo pasado, y las Disposiciones que en su virtud a dictado el Sr. Jefe Político respecto a la entrega de bienes del Hospital del Rey a la Abadesa de Huelgas, ha elegido una comisión de su seno compuesta de los Sres. D. Calixto de Quevedo y D. Luis Castrillo. Y lo comunico a V.S.I. para que dando conocimiento de ello a la autoridad política superior de esta Provincia, designe esta el día y hora de proceder a la devolución de enseres y demás pertenencias de aquel establecimiento a la que tiene nombrada la Gobernadora de Huelgas*” (54).

El 28 de marzo de 1844, D. Mariano Herrero, Jefe Superior Político de Burgos, remite una contundente carta al Ayuntamiento de Burgos que había recibido de Palacio Real:

---

(53) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 14 de marzo de 1844.

(54) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 25 de marzo de 1844.

*“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue: La Reina se ha servido desestimar una exposición de la Junta Municipal de Beneficencia de esa Capital, solicitando se declare sin efecto o suspenda al menos la orden del Regente del Reino de 9 de mayo último por la cual se dispuso que se restituyera a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas la Administración del Hospital del Rey, devolviéndole todos los bienes, rentas, censos y demás efectos que sean considerados de la propiedad de dicho establecimiento. En consecuencia, ha dispuesto a ello que sin más dilaciones se cumpla lo mandado por la citada orden y que se de conocimiento a la Intendencia de su Real Casa y Patrimonio, para que de mutuo acuerdo se adopten las providencias oportunas a fin de que tenga cabal y cumplido efecto la voluntad de los Reyes fundadores. De Real Orden lo comunico a V.I. para su inteligencia y efectos correspondientes” (55).*

Debido a que la Abadesa del monasterio de Huelgas, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia González de Agüero se hizo nuevamente cargo de la administración del Hospital del Rey el 1º de junio de 1844, en virtud de una Real Orden, envió una sentida carta a S.M. en la que describía una nefasta gestión del Hospital por parte de la Junta de Beneficencia: *“... hasta su suntuosa iglesia que lo es a la par Parroquial del pueblo, se resiente de la falta de cuidado en la fábrica y de la mezquindad en su culto, y en esta situación angustiosa y cuando la Junta de Beneficencia ha entregado a la par ni un solo maravedí, ni un grano de trigo, ni ninguna clase de recursos para alimentarlos y cuidarlos...” (56).*

Con motivo de la visita regia que en dicho año se practicó en el Hospital del Rey, se conservan dos interesante cartas así como el Reglamento del Hospital. La primera carta está fechada el 22 de junio de 1844 dirigida por la abadesa de Huelgas al Intendente general de la Real Casa y Patrimonio en que aquella manifiesta: *“cuando ocupé la silla abacial, se me presentó la necesidad de adoptar una medida de justicia en beneficio de las rentas del Hospital del Rey...”*, a la vez que exige determinación sobre las rentas del Hospital en momentos de apuro (57). El Intendente contestó a la petición abacial, en la que

---

(55) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-77. Gestiones para que no se lleve a efecto la orden de 5 de mayo de 1843 para la entrega del Hospital del Rey a la Abadesa del Monasterio de las Huelgas. Años 1843-1844. Carta de 28 de marzo de 1844.

(56) Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas...*, p. 219.

(57) A.M. Huelgas, Caja 78, Expte. 10. Olim. leg. 41, n° 2042. Expediente sobre la visita al Monasterio de la Reina en 1844 y Reglamento que en su virtud se formó para la Administración y Régimen del mismo.

la comunicaba la supresión del destino del Director del Hospital del Rey, cargo desempeñado hasta el momento por D. Manuel García de Carmenes, y dándola cuenta de las gestiones practicadas ante la Junta Consultiva de la Real Casa y Patrimonio sobre la dehesa del Becerril (58).

#### 4. REGLAMENTOS DEL HOSPITAL DEL REY DE 1845 Y 1869

Un golpe de timón de la abadesa de Huelgas permitió afianzar jurídicamente el “*statuts quo*” del Hospital del Rey. Me refiero a la promulgación del Reglamento para la Administración y Gobierno del Hospital del Rey, aprobado el 11 de abril de 1845. Constan de 67 artículos, divididos en 5 capítulos: Cap. 1º. De la Administración; Cap. 2º. De la Contaduría; Cap 3º. De la Depositaria; Cap. 4º. De las Administraciones subalternas; Cap. 5º. De los demás Empleados del Hospital y servicio de as enfermerías. Aparecen firmados al final por la madre abadesa María Teresa Bonifaz y José Agustín Parra, Con-judice asesor (59).

A partir del año 1846 en que volvemos a localizar datos sobre el tema que nos ocupa, se reactivan los rescoldos contra el Hospital del Rey por parte de la Junta Municipal de Beneficencia Con fecha 4 de febrero, D. Policarpo Casado el vocal Secretario de la Junta de Beneficencia (60) se dirige al Ayuntamiento sobre las gestiones para la erección del Hospicio y solicitando en relación al Hospital del Rey la licencia para acudir a los Tribunales y deducir en justicia el derecho que le asista para la administración de los bienes de

---

(58) *Ibidem*. Noticias comunicadas a la Abadesa del monasterio de Huelgas por el Intendente de la Real Casa y Patrimonio informándola del el cese del Director del Hospital del Rey, de fecha 8 de agosto de 1844.

(59) A. M. Huelgas, caja 78, expte. Nº 10. Olim leg. 41, nº 2042. Reglamento que se formó para la administración y régimen del Hospital del Rey, aprobado por S.M. La Reina el 11 de abril de 1845. Public. En Burgos Imprenta de Serio de Villanueva. 1845.

(60) D. Policarpo Casado natural de Burgos, estudio Humanidades con los Padres Dominicos del Colegio de San Pablo de Burgos y Teología en el Seminario de San Jerónimo. Cursó la carrera de Jurisprudencia en Valladolid. Decano del Colegio de Abogados de Burgos (1857 y 1860) y Alcalde de Burgos (1861-1862 y 1863-1844), mejoró considerablemente el Hospital de San Juan, institución de la que redactó un estudio sobre sus orígenes. En 1856 ostentaba el cargo de Secretario de la Comisión Municipal de Beneficencia. *Vid.* Rafael SÁNCHEZ DOMINGO, *Historia del Colegio de Abogados de Burgos*, Burgos 2009, pp. 610-611.

dicho Hospital “*la necesidad de conseguir por la fuerza de los Tribunales de Justicia la reparación de los males que se siguieron a la Beneficencia pública con la Real Orden que declaró patrimonio real los bienes que constituyen la dotación del Hospital del Rey... la necesidad de litigar para que triunfen las esperanzas de la Junta se reconoció por nuestros antecesores en el mismo cargo y V.I. tiene noticia que el expediente se haya paralizado por la falta de un requisito que tal vez no se muy difícil conseguir*” (61). Al mes siguiente, con fecha 31 de marzo, la Junta Municipal de Beneficencia obtuvo licencia sobre la petición cursada: “*de acuerdo con su dictamen autorizo a la expresada Junta para que pueda litigar según lo solicita y deducir sus derechos ante el Tribunal que corresponda*” (62). Aunque la situación quedaba definitivamente aclarada para bien del Monasterio de las Huelgas, el Boletín Oficial de Burgos publicaba en su número de 31 de julio de 1854 el Decreto de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de fecha 30 de julio de 1851 “*mandando incorporar dicho Hospital con todos sus bienes, rentas y efectos a la Junta Municipal de beneficencia de dicha ciudad*”. La abadesa de Huelgas reaccionaba nuevamente en agosto de 1854 recordando “*que S.M. había decretado la cesación de aquella –se refiere a la orden de incorporación del Hospital del Rey a la Junta Municipal– quedando en calidad de consultiva*” y finaliza la carta “*solicitando suspender los efectos de agregación del Hospital del Rey, dejándome expedita la administración en que legítimamente me hallo*” (63). Se trataba del último intento de la Junta Provisional de Gobierno por hacerse con el control del Hospital, pues el 30 de julio de 1854 publicó un acuerdo por el que incorporaba el Hospital del Rey y el de Barrantes al civil de San Juan, poniéndoles “*bajo el encargo*” de la Junta de Beneficencia municipal (64), y aunque el secre-

---

(61) El requisito al que se refiere la carta era la licencia que las Corporaciones municipales debían obtener de los Jefes Políticos para litigar, licencia que se negaba a conceder el Alcalde de Burgos y “Jefe Político”. A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-107. Carta remitida por el Secretario de la Comisión Municipal de Beneficencia al Ayuntamiento de Burgos. Carta de 4 de febrero de 1846.

(62) A.M.B., Secc. Beneficencia, sig. 6-107. Carta remitida por el Ayuntamiento de Burgos a la Comisión Municipal de Beneficencia de 4 de febrero de 1846. Carta de 31 de marzo de 1846.

(63) A.M. Huelgas, Caja 80, expte. N° 2. Olim leg. 41, n° 2085. Expediente sobre que la decisión de la Junta de Gobierno de la Provincia de Burgos pretendía incorporar el Real Hospital a Beneficencia. Año 1854.

(64) La abadesa del Monasterio de las Huelgas recordaba que la administración del Hospital del Rey la había ejercido durante seis siglos consecutivos, sin que

tario de la Junta Provisional de Gobierno de Burgos, D. Pedro M<sup>a</sup> Angulo remitió un oficio a la abadesa el 15 de agosto de 1845 en que la conminaba a cumplir el decreto de entrega del Hospital del Rey, al día siguiente ella contestó ese mismo día recordando que había acudido al Gobierno para obtener “*la protección que la razón y las leyes me dispensan*”. Por ello la Junta Provisional de Gobierno de Burgos desistió y decidió suspender sus despóticos acuerdos.

El Reglamento del Hospital del Rey aprobado en 1844, que entró en vigor en ese mismo año, no debía satisfacer ni a la Abadesa ni a la Casa Real, dato que se infiere de la carta enviada por el Intendente General de la Real Casa y Patrimonio a la abadesa del monasterio de Huelgas en que la comunica: “*que la abadesa prepare el Reglamento que luego se someta a la aprobación de S.M. respecto de las obligaciones que han de desempeñar los freyres o Comendadoras en el Hospital, no tocando, por ahora, ni a su número ni a su profesión religiosa, por ser puestos que dependen de disposiciones en que la administración de la Real Casa no puede intervenir*” (65).

El nuevo Reglamento, titulado “*Reglamento para el Régimen interior de la Real Casa del Hospital del Rey*”, lleva fecha de 6 de noviembre de 1869, está firmado en el Palacio Real por F. Goicoechea. Consta de 83 artículos (18 artículos más que el anterior Reglamento de 11 de abril de 1845), más una disposición adicional. Se trataba de otro golpe de efecto de la abadesa del Huelgas para asegurarse la plena administración del Hospital, así como de dotar de suficientes garantías jurídicas a la Institución hospitalaria para que en lo sucesivo nadie (Junta Provisional de Gobierno y Junta de Beneficencia municipal) pudiera volver a entrometerse en la administración del mismo ni en la enajenación de sus rentas. Los capítulos y títulos de que consta dicho Reglamento, cuyo original manuscrito hemos consultado en el Archivo del Real Monasterio de Huelgas rezan lo siguiente:

---

jamás se hubiera puesto en duda y “*es ya un derecho incontrovertible que la administración del Hospital del Rey, propiedad del Real Patrimonio, pertenece exclusiva y libremente a la Prelada de este Real Monasterio*”, en Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas...*, p. 221.

(65) A.M. Huelgas, Caja 85, expte. n.º 31. Olim leg. 43, n.º 2236. Expediente sobre la visita realizada al Hospital del Rey por el Intendente General de la Real Casa y Patrimonio el 13 de agosto de 1856 y propuesta para que la abadesa del monasterio de Huelgas redacte Reglamento que en su virtud se formará para la Administración y Régimen del mismo.

Cap. 1º. Del Cabildo de Capellanes (art. 1); Cap. 2º. Del Enfermero mayor. Jefe Inspector e Interventores (arts. 2-15); Cap. 3º. De las Comendadoras (arts. 16-37); Cap. 4º. Del Médico y Cirujano (arts. 38-45); Cap. 5º. Del Regente de la botica (arts. 46-51); Cap. 6º. Del Sangrador (art. 52); Cap. 7º. De los Practicantes (arts. 53-62); Cap. 8º. De los Enfermeros y Enfermeras (arts. 63-69); Cap. 9º. Del Despensero (arts. 70-71); Cap. 10º. Del Portero (arts. 72-77); Disposiciones generales (arts. 78-83). Disposición Adicional.

La Disposición adicional reza lo siguiente: “*Aunque disminuye de día en día el número de peregrinos que van a Santiago, como puede verse algunos todavía dignos de la Real Beneficencia que se dispensa en este asilo de piedad, a fin de evitar que la vagancia pueda guarecerse en su Santo Recinto, el enfermero mayor queda autorizado para hospedar y socorrer a los verdaderos romeros y peregrinos, teniéndose por tales únicamente los que con su pasaporte en regla justifiquen el objeto de su viaje y al regresar de su peregrinación presenten el certificado de haber cumplido su promesa, examinando el enfermero mayor estos documentos con mucho cuidado y llevando un Libro corriente donde anotará por días todos los admitidos, con exposición y claridad igual a la que se observa para los enfermos*” (66).

Pero de nuevo tristes presagios se cernirían sobre el Hospital, pues durante el sexenio liberal (1868-1874) y en cumplimiento de la Ley General de Desamortización de 1855, el Hospital del Rey perdió sus posesiones y entre los años 1871 y 1873 salieron a subasta pública la mayor parte de los bienes rústicos y urbanos que componían su patrimonio, con la calificación en las convocatorias de remate como “*procedentes de la Administración Patrimonial del Hospital del Rey*” o “*pertenecientes al Hospital del Rey, patrimonio que fue de la Corona...*”. El Estado se hizo cargo en aquel momento de la gestión directa de la casa, después de rechazar nuevamente una iniciativa de la Junta Provincial de Beneficencia de crear un patronato específico sometido a ella. Así mismo, la desvinculación de las Huelgas culminaría con la promulgación de la Bula *Quea diversiae* de 1873 por la que se abolía la jurisdicción eclesiástica exenta de la abadesa de las Huelgas e imponía su sometimiento al obispo diocesano. Con la restauración monárquica en la persona de Alfonso XII, en 1875,

---

(66) A.M. Huelgas. Caja 86, expte. nº 2. Olim leg. 43, sig. 2237. Reglamento para el Régimen interior de la Real Casa del Hospital del Rey, de 6 de noviembre de 1869.

lo poco que sobrevivió de la fábrica –el edificio central y sus dependencias anejas– quedaría adscrito al Patrimonio de la Corona como Real Patronato del Hospital del Rey, siendo la Casa Real en el futuro el responsable de nombrar y sostener al reducido personal de empleados, que en adelante vivirían de las asignaciones de los reyes Alfonso XII y Alfonso XIII.

De esta manera, la misión asistencial del Hospital el Rey continuaba, a pesar de las circunstancias políticas adversas por las había atravesado durante medio siglo, tal como se lee en la leyenda de la portada de la iglesia del patio de Romeros “*Semper pauvres habitis vobiscum*”.